



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres fd., 3; seis fd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 20 cénts. líneas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la
casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Guadalajara y el Juez de instrucción de Pastera, de los cuales resulta:

Que la Delegación de Hacienda de la citada provincia denunció al referido Juzgado, á los efectos del artículo 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900: que el Ayuntamiento de Fuentelaencina se hallaba adeudando al Tesoro la suma de 2.431 pesetas con 81 céntimos, de las 2.756'13 que importa el total cupo del impuesto de consumos del pasado año de 1904, sin que por cuenta del mismo se haya ingresado más que 324 pesetas 32 céntimos, elevándose los descubiertos por ejercicios anteriores á 11.607 pesetas con 11 céntimos, dejando de este modo incumplidas las disposiciones referentes á la materia; que reiteradamente la Tesorería correspondiente había venido practicando gestiones para la realización de los expresados descubiertos, habiendo obtenido en sus trabajos un resultado negativo; que por las certificaciones expedidas por el Alcalde del expresado Ayuntamiento, aparece haber ingresado en arcas municipales, desde el 31 de Diciembre de 1904, la cantidad de 908 pesetas, cuando su presupuesto de ingresos asciende á 5.952 pesetas 67 céntimos, deduciéndose de lo expuesto que la cifra de 324'32 ingresadas hasta el 27 de Abril del año corriente por débitos de consumos no corresponde á la cuantía que representan dichas cantidades, las que

tampoco guardan relación entre sí, toda vez que el embargo representa el 66 por 100 del presupuesto de ingresos, como previene la referida Instrucción; nombrándose depositario de las sumas embargadas al que ejerce este cargo en la Corporación municipal, con apercibimiento de las responsabilidades establecidas en el art. 548 del Código penal, y estando obligado, tanto el Alcalde Presidente, en concepto de Ordenador de pagos, como el mencionado Depositario, á ingresar mensualmente el importe total de la cantidad á que asciende dicho depósito, que pertenece á la Hacienda, y presentando á la vez en la Tesorería correspondiente certificación detallada de los ingresos realizados por el municipio para comprobar lo que corresponde al expresado Tesoro:

Que estando instruyéndose el sumario en el referido Juzgado, el Gobernador, á excitación del Ayuntamiento de Fuentelaencina, y después de cir á la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose: en que no obstante tener embargados el 66 por 100 de las rentas y productos del municipio, y de las que había ingresado á cuenta 290'04 pesetas, presentó la denuncia al Delegado de Hacienda contra el Alcalde; en que hasta tanto que las cuentas municipales del Ayuntamiento referido no estén examinadas, no puede deducirse eficazmente resolución alguna ni determinarse si los actos administrativos son ó no punibles; en que la recaudación del impuesto de consumos corresponde á los Ayuntamientos en general, y las cuestiones que sobre esta materia se susciten son de la resolución de la Administración; en que hasta que se determine si los actos de los Ayuntamientos de Fuentelaencina, en el asunto que nos ocupa, son ó no punibles, existe una cuestión previa que resolver, lo cual determinará el orden jurídico á que su decisión corresponda; citando el art. 165 de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, el Reglamento de 11 de Octubre de 1877 para la exacción y administración del impuesto de consumos, el Real decreto de 17 de Abril de 1905 y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente de competencia,

el Juzgado dictó auto declarándose incompetente, el qual fué revocado por la Audiencia, previa apelación de aquél, fundándose en que, dados los términos y alcance que el Delegado de Hacienda dió á la denuncia, es indudable que se trata en el sumario de averiguar y esclarecer si por el Ayuntamiento de Fuentelaencina ó por el Depositario de sus fondos se ha cometido algún delito esencialmente común, de los que pueden ejecutar los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos, ó bien de los atentatorios contra la propiedad, comprendidos respectivamente en los títulos 7.^º y 13 del Código penal, malversando las cuotas del impuesto de consumos de los vecinos de dicho pueblo que haya cobrado y exigido aquella Corporación, ó ya distrayendo, en perjuicio del Estado, el depósito del 66 por 100 de las rentas, ingresos y derechos de ese municipio, embargados por el Agente ejecutivo del Delegado de Hacienda para hacer efectivo el cupo del encabezamiento de consumos de la expresada villa en el año 1904; y que como ese impuesto es de los generales del Estado, y no de carácter municipal, tampoco es posible desconocer que se trata en esta causa de fondos públicos de la Hacienda del Estado, y no de la municipal; en que esto supuesto, y no tratándose, como no se trata, del paradero ó inversión de fondos municipales, de los que, según el artículo 136 de la ley Municipal, constituyen la hacienda de los Ayuntamientos, puesto que las cuotas de consumos recaudadas por los encabezados con el Fisco son del Estado, es de todo punto inapelable el art. 165 de la ley Municipal citada, que como base cardinal del requerimiento de inhibición se invoca por el Gobernador, puesto que en las cuentas municipales de Fuentelaencina nunca podrá tratarse de la distribución é inversión justificada de unos fondos que son del Estado, como producto de la recaudación de uno de sus impuestos, y no siendo del Ayuntamiento esos caudales, es obvio que la aprobación ó reprobación de tales cuentas por el Gobernador jamás podrá afectar á lo que el Ayuntamiento ó sus empleados hayan hecho con fondos del Estado que recaudaran, y por ende es no menos claro é inconcuso que en este caso no existe ni puede existir la cuestión previa administrativa que impida á los Tribunales conocer desde luego el proceso á que se contrae este dictamen, é improcedente, por lo tanto, el requerimiento gubernativo, apoyándose en los artículos 239 y 240 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y 3.^º num. 1.^º y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, después de oír á la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Que reclamados posteriormente, como antecedente preciso para evacuar el informe pedido á la Comisión permanente del Consejo de Estado, los autos de segunda instancia del incidente en cuestión, fueron enviados de nuevo á consulta, y antes de la remisión de aquéllos las Reales órdenes de 21 y 27 del mes de Octubre próximo pasado, referente la primera al suplicatorio promovido por el Juzgado de referencia, y la segunda á la comunicación del Gobernador civil de Guadalajara, dirigidas á esta Presidencia, sobre reclamación de los autos sumariales relativos á la presente competencia:

Visto el art. 3.^º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual «los Gobernadores

no podrán suscitar contiendas de competencia: primero, en los juicios criminales. á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Visto el art. 9.^º del mismo Real decreto, que dispone que una vez que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto mientras no termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decisión Real, so pena de nulidad de cuanto después se actuare:

Visto el art. 18 del precitado Real decreto, que establece que «si el Gobernador desistiese de la competencia quedará, sin más trámite, expedito al requerido el ejercicio de su jurisdicción»:

Visto el art. 19 del repetido Real decreto, que ordena que «si insistiese el Gobernador, ambos contendientes remitirán directamente por el primer correo, al Presidente del Consejo de Ministros, las actuaciones que ante cada cual se hayan instruido, haciendo poner al Oficial público á quien respectivamente corresponda la certificación prevenida en el art. 15 y dándose mutuo aviso de la remesa, sin ulterior procedimiento.»

Visto el art. 165 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, que taxativamente declara «que la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediera de esta suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial.»

Considerando:

1.^º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Ayuntamiento de Fuentelaencina para averiguar la aplicación que se había dado al 66 por 100 de sus ingresos, embargados para responder de un descubierto para con la Hacienda por el cupo de consumos.

2.^º Que la Audiencia de Guadalajara, al dictar el auto de 4 de Octubre del año corriente, que dió origen al suplicatorio judicial y comunicación gubernativa de que se ha hecho indicación, obró en pugna con los preceptos que regulan la materia, vulnerando su contenido, ya porque únicamente está conferida la facultad de resolver los vicios de sustanciación de que pudieren adolecer los conflictos de jurisdicción al Poder Real por lo que los Juzgados y Tribunales carecen de la potestad expresada, ya también por no ser de su atribución el ordenar, como lo efectuó, al Juzgado de Pastrana proseguir el sumario y reclamar de la Presidencia del Consejo de Ministros los autos relativos al presente conflicto de jurisdicción:

3.^º Que del examen y aprobación de las cuentas municipales correspondientes al período en que debió verificarse dicho ingreso resultará si la inversión de los fondos ha sido ó no la debida:

4.^º Que existe, por tanto, una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración, á la que corresponde el examen y aprobación de las referidas cuentas:

5.^º Que se está, por consiguiente, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Don Miguel García y García, Secretario de la Audiencia provincial de Guadalajara.

Certifico: Que según resulta del acta de sorteo celebrado el dia diecinueve del actual, para formar las listas definitivas del Jurado del distrito de esta Audiencia, en vista de las copias certificadas de las formadas por las Juntas de los partidos judiciales, y que han sido remitidas por el sorteo, han sido designados los señores que a continuación se expresan:

Partido de Atienza

Cabezas de familia.

D. Eugenio Bruna Sanchez, vecino de Hiendelaencina.

Gabino Nuñez Cerrada, El Ordial.

Francisco Casado Ortega, Sienes.

Antonio Asenjo Landeras, Atienza.

Eusebio Nuñez Olmo, Albendiego.

Benito Andrés García, La Toba.

Tiburcio Villaverde Torija, Higes.

Pedro Chicharro Plaza, Galve.

Eladio Martín de la Torre, Hiendelaencina.

Benito Chicharro García, Valverde.

Juan Santos Noguerales, Ujados.

Andrés Castillo Alonso, Sienes.

Pedro Alda de Mingo, Riofrio.

José Morales Llorente, Bustares.

Pío Magro Durán, Congostrina.

Dámaso Cabellos de la Vega, Atienza.

Ignacio Lafuente Cabellos, id.

Juan Andrés García, La Toba.

Venancio Sierra Sanz, Condemios de Arriba.

Ángel Somolinos Ortega, Las Cabezas.

Ramón Sanz Vacas, Zarzuela de Jadraque.

Pío Marqués Sierra, Cantalojas.

Alejandro de Juan Pastor, Hiendelaencina.

Eusebio Martín Muñoz, Galve.

Andrés Polo Rodríguez, Hiendelaencina.

Claudio Pérez Minguez, Riofrio.

Leóncio Vázquez Ortega, Sienes.

Tomás Juanas Lafuente, Riva de Santiuste.

Dionisio Somolinos Cerrada, Prádena.

Victoriano Bermejo Moreno, Valverde.

Pedro Esteban González, Veguillas.

Ignacio Pérez Alvaro, Valdelcubo.

Rufino Gil Escrivano, Semillas.

Vicente del Olmo Llorente, Villares Jadraque.

Manuel Martínez Pérez, Valdelcubo.

Damián Aparicio García, La Toba.

Santiago Guillermo García, Hiendelaencina.

Gregorio Atienza Serrano, La Toba.

Evaristo Chicharro Luzón, Condemios Abajo.

Ángel Ricote de Pedro, Campisábalos.

Serafín de la Vega Muñoz, Atienza.

Matías Chicharro García, Valverde.

Eduardo Ramos Rivota, Hiendelaencina.

Pedro Abad Baqueriza, Condemios de Arriba.

Anacleto Somolinos Llorente, Villares Jadraque

Ambrosio Moreno Chicharro, Valverde.

José Bravo Rodrigo, Medranda.

Agapito Llorente Martínez, La Bodera.

Alejandro Garrido Garrido, Navas de Jadraque

Juan de Miguel Hergueta, Campisábalos.

Evaristo Andrés Manzanero, La Miñosa.

Pascual Higes Esteban, Cincovillas.

Juan Gayoso de Pedro, Angón.

Ramón Alonso Gil, Semillas.

Pedro Herrero Esteban, Galve.

Santiago Galán de la Vega, Atienza.

Mariano Tenaguillo, Hernando, id.

Julian Asenjo Borlaf, Paredes.

Benito Gonzalo Ruiz, id.

Fernando Pérez Sardina, Riofrio.

Marcos Minguez, Rebollo de Jadraque.

Mariano Mata Chicharro, Valverde.

Manuel Jurado Pérez, Somolinos.

Pascasio Atienza Gil, San Andrés del Congosto

Manuel Gómez Casas, Galve.

Eugenio Bruna Sanchez, Hiendelaencina.

Silverio Casalengua Pérez, Cercadillo.

Roque Noguerales Nieto, Bañuelos.

Telesforo Felipe García, Congostrina.

Pedro Somolinos Marco, Alcorio.

Dionisio Sierra de Pablo, Campisábalos.

Mauricio Llorente Llorente, Villares Jadraque.

Pablo Mesón Esteras, Valverde.

Genaro Sanz Redondo, Cantalojas.

Cecilio Olmedillas Lozano, Paredes.

Dionisio Domingo Llorente, Medranda.

José Muñoz Garrido, La Huerce.

Jacinto González González, id.

Lorenzo Alcorlo Llorente, Alcorlo.

Emilio de Marcos Pozos, Alpedroches.

Florencio Gismera López, Atienza.

Juan Gómez Tarrer, Hiendelaencina.

Pedro Barahona Bodega, Medranda.

Calixto Moreno Delgado, Riofrio.

Francisco Casado Ortega, Sienes.

Saturnino Gordo Bris, Valverde.

Alejandro Gil Jurado, Somolinos.

Damian Sevilla Polanco, Villacadima.

Faustino Barrios Lucía, Robledo.

Agustín García Higes, Romanillos de Atienza.

Miguel de Mingo Pérez, La Bodera.

José García Hernández, Madrigal.

Manuel Moreno García, Congostrina.

Domingo Llorente Pascual, Aldeanueva Atienza

Nicanor Muñoz Morales, Medranda.

Martín Sardina Pérez, Riofrio.

Eladio Llorente Llorente, Villares de Jadraque.

Eugenio Martín Pérez, Zarzuela de Jadraque.

Alejandro Arriola Sacristán, Hiendelaencina.

Santiago Pérez Pastora, Paredes.

Bonifacio Ranz Caballo, Riofrio.

Victor Llorente Llorente, Villares de Jadraque.

Deocgracias Monge de Mingo, Riofrio.

Vicente Ortega Utarte, Tordeirabano.

Tomás Atienza Clemencio, San Andrés Congosto

Domingo Gordo Mesón, Valverde.

Tomás de la Fuente Moreno, Romanillos Atienza.

Leandro Monge Marina, Riofrio.

Gato Bodega de Mingo, Medranda.

Manuel Robledo Esteban, La Huerce.

Juan González Silvestre, id.

Eusebio Martín Martín, Condemios de Arriba.

Mariano de Pablo Hergueta, Campisábalos.

Santiago Ormeño Garcés, Madrigal.

Pablo Catalinas Escriván, Miedes.

Francisco de Mingo Aparicio, La Bodera.

Tomás Castillo Esteban, Riva de Santiuste.
 Canuto Gil García, Pálmaces.
 Pedro Cristóbal Cerrada, Miedes.
 Nicolás Barbero Plaza, La Bodera.
 Eulogio Rienda Galán, Cercadillo.
 Justo Hernando María, Alpedroches.
 Fermín Parra Romero, Albendiego.
 Miguel García de la Hoz, Hiendelaencina.
 Juan Amorín de la Torre, id.
 Eusebio Ranz de Francisco, Riva de Santiuste.
 Lino Cezon Juanas, Riofrío.
 Anastasio Delgado Vázquez, Riva de Santiuste.
 Feliciano Gordo Ruiz, Valverde.
 Pablo Clemente Moreno, San Andrés Congosto.
 Pedro de Diego Pascual, Miedes.
 Alejandro Conde Conde, Galve.
 Bonifacio de Francisco Monge, Cercadillo.
 Ambrosio Duque Ortega, Albendiego.
 Anselmo Luengo Aparicio, id.
 Manuel Romanillos Rodríguez, Madrigal.
 Alejandro Muñoz Heras, Miedes.
 Francisco Olmo Botija, Riva de Santiuste.
 Clemente Cuadrón Olmo, Sienes.
 Esteban Medina Gonzalo, Ramanillos Atienza.
 Ángel Cerrada Somolinos, Prádena.
 Mariano González Tebar, La Toba.
 Agapito Saiz Redondo, Cantalejas.
 Manuel Galán Esteban, Cineovillas.
 Jorge Bartolomé Muñoz, Alcolea de las Peñas.
 Juan Martín Gonzalo, Condemios de Abajo.
 Manuel Ruiz Benito, Cercadillo.
 Andrés Merencio Isidoro, Alcolea de las Peñas.
 Francisco Arribas Asenjo, Atienza.
 Claudio Asenjo Landeras, id.

Capacidades

D. Juan Cabellos Asenjo, de Atienza.
 Miguel Nieto Antón, Alpedroches.
 Felipe Monge Utande, Cercadillo.
 Leandro Utrilla Andrés, Alcolea de las Peñas.
 Francisco Parra Parra, Gascueña.
 Antonio Alvarez Rodriguez, Hiendelaencina.
 Ricardo Heras García, Congostrina.
 Pascual Sierra Herrero, Galve.
 Alejo Ruiz Rodrigo, Miedes.
 Pascual Gordo Palancar, Palancares.
 Eugenio Monge (menor), Riofrío.
 Manuel Ricote Pérez, Somolinos.
 Benito Ranz Merino, Valdelcubo.
 Antonino Martínez Chacobo, id.
 Juan Toledano, Riofrío.
 Mariano Olmo Delgado, Robledo.
 Cirilo Benito Benito, Valverde.
 Francisco Ballesteros Cerrada, Veguillas.
 Abdón Cuadrón Casado, Sienes.
 Aquilino Nieto Yagüe, Ujados.
 Cecilio Ranz Martínez, Madrigal.
 Pedro Llorente Botija, Paredes.
 Gregorio Cerrada Somolinos, Prádena.
 Alfonso Domingo Llorente, El Ordial.
 Julián Moreno Martín, La Huerce.
 Tomás Toba Molina, Medranda.
 Dionisio Somolinos de Mingo, La Bodera.
 Anastasio Jimeno González, Higes.
 Gabriel García Martín, Condemios de Arriba.
 Doroteo Galán de Roque, Atienza.
 Frutos Andrés Serrano, La Toba.
 Severiano Sierra Sierra, Galve.
 Rufino Garrido Torija, Bustares.
 Ramón Sánchez Monge, Cercadillo.
 Ignacio Perachón Rodríguez, Bañuelos.
 Matías Andrés Aparicio, Alpedroches.

Francisco de Francisco Dolado, Paredes
 León Catalinas Cristóbal, Miedes
 Fernando García Gajo, id.
 Ángel del Olmo Caballo, Medranda.
 Vicente Pérez Cerrada, Zarzuela.
 Luis Bermejo Moreno, Valverde.
 Pedro López Noguerales, Romanillos.
 Antonio Ortega Utande, Tordelrábano.
 Pedro Chicharro Andrés, Somolinos
 Lino Ranz Paredes, Paredes.
 Pedro Ortega Nicolás, Miedes
 Rufino Cerrada Cerrada, Prádena.
 Domingo de la Cruz Martín, Tordelrábano.
 Benito Puerta Hervás, Valdelcubo.
 Anastasio Gómez Muñoz, Galve.
 Romualdo Jimeno Moreno, Higes.
 Gregorio Pérez Domínguez, Atienza.
 Julián Romero Sanz, Albendiego.
 Clemente Abad González, Condemios de Abajo.
 Gregorio Chicharro Moreno, Higes.
 Sotero Muñoz Llorente, Medranda.
 Braulio Chércoles Mayor, Valdelcubo.
 Tomás Valverde Palanco, Villacadima.
 Domingo Robledo Moreno, La Huerce.
 Víctor Chicharro Olmedillas, Paredes.
 Bonifacio Alonso Gonzalo, Sienes.
 Manuel Lizana Rodríguez, id.
 Rosendo Moreno Barrio, Robledo.
 Gregorio Monasterio Mata, Valverde.
 Ruperto Alonso Hernández, Alpedroches.
 Casimiro Ayuso Rodríguez, Bañuelos.
 Manuel Felipe García, Congostrina.
 Lázaro Moreno Ayuso, Higes.
 Jacinto Muñoz Cabreriza, Miedes.
 Hipólito Esteban Moreno, La Bodera.
 Leoncio del Olmo García, Sienes.
 José Benito Mata, Valverde.
 Plácido Navas Perucha, Zarzuela de Jadraque.
 Gregorio Asenjo de Mingo, Atienza.

Partido de Brihuega

Cabezas de familia

D. Gervasio Bermejo Casado, vecino de Torija.
 Julian de las Heras Cuevas, Romanos.
 Felipe Marín Blas, Tomelloso.
 Antonio López San José, Hita.
 Eloy Esteban Palacios, id.
 José de la Fuente Contera, Cañizar.
 Gregorio Flores López, Miralrio.
 Fernando Castillo Torre, Ledanca.
 Casto Cebolla Retuerta, Pajares.
 Braulio Alejandro Salguero, Torija.
 Ruperto Moreno Sanz, Yela.
 Diego Cuadrado Clemente, Utande.
 Matías Castro García, Valdeancheta.
 Juan Calzadilla Agua, Fuentes.
 Valentín Ayuso García, id.
 Juan Loranca Alcocer, Budia.
 Domingo García Viejo, Fuentes.
 Demetrio Yela López, Hita.
 Manuel Muñoz Nieto, Muduex.
 Eleuterio Arroyo García, Romanos.
 Gabino Ayuso López, Valdesaz.
 Felipe Blas Ruiz, Cañizar.
 Anastasio Fernández Abai, Taragudo.
 Miguel Moranchel Villaverde, Masegoso.
 Víctor Carrascosa Recio, Torija.
 Tiburcio Lozano Jerez, Valdeavellano.
 Vicente Ogoñor Díaz, Argecilla.
 Estanislao Domenech de Mingo, id.
 Rafael Ruiz Gastor, Brihuega.

Nicolás Ortega Ochaita, id.
 Eladio Cuadrado Torre, Fuentes.
 Pablo García Delgado, Gajanejos.
 Plácido Anciano Maestro, Romancos.
 Cándido Castillo Íñigo, Ledanca.
 Antonio Juarez Esteban, Argecilla.
 Angel Ortiz del Amo, Brihuega.
 Guillermo Viejo Simon, Copernal.
 Julian Bonacho Escalante, Torija.
 Eusebio Puado Lopez, Yela.
 Serafin Cabellos Rojo, Valdeavellano.
 Manuel Colás Arroyo, Trijueque.
 Matias Garcia Viejo, id.
 Mamerto Lopez Sanz, Brihuega.
 Benito Elvira Valentin, Argecilla.
 Francisco Abad Simon, Alarilla.
 Atanasio Gil Garcia, Miralrio.
 Bonifacio Garcia Martinez, Irueste.
 Wenceslao Escarpa Escarpa, Caspueñas.
 Canuto Mariano Recio, Hita.
 Francisco Marales Bermejo, Brihuega.
 Patricio Raso Maldonado, id.
 Benito Abad Manzano, Alarilla.
 Pablo Arroyo Moya, Budia.
 Juan Jerez Rojo, Valdeavellano.
 Ramiro Galve Barriopedro, Trijueque.
 Julian Esteban Burgos, Valdearenas.
 Lorenzo Garnero de Diego, Torija.
 Francisco Yela Lopez, Hita.
 Manuel Ortiz Caballero, Brihuega.
 Benito Calvo Abad, Alarilla.
 Pedro Garcia Alba, San Andrés del Rey.
 Balbino Ortega Valdehita, Yela.
 Felipe Moreno Perez, Romancos.
 Atanasio Dorado Gonzalo, Hita.
 Tiburcio Simon Blas, Copernal.
 Francisco Molina Brihuega, Brihuega.
 Fermin Saez de Agustin, id.
 Gonzalo Garcia Victoriano, Balconete.
 Leon Caballero Cezon, Brihuega.
 Francisco Duque Sigüenza, Atanzon.
 Emilio de Cristo Almazan, Argecilla.
 Miguel del Amo Perojuan, Brihuega.
 Julio Bermejo Pardo, Budia.
 Venancio Diaz Sepulveda, Heras.
 Daniel Garrido Lopez, Hita.
 Julian Concha Rodriguez, Brihuega.
 José Caballero Ortiz, id.
 Eulogio Castillo Martinez, Archilla.
 Juan Lopez Valentin, Argecilla.
 Vicente Ortega Gutierrez, Brihuega.
 Claudio Esteban Felipe, Trijueque.
 Luis Torijano Simon, Valfermoso Monjas.
 Anselmo Bonacho Alejandro, Torija.
 Indalecio Bonilla Torre, Ledanca.
 Sinforoso Blas Sanz, Padilla de Hita.
 Bernardino Rosando Ortega, Miralrio.
 Celedonio Perez Moreno, Hontanares.
 Avelino Barriopedro Moreno, Brihuega.
 Joaquin Corral Mayoral, id.
 Emilio Sigüenza Algora, Atanzon.
 Perfecto Arribas Calvo, Alarilla.
 Alberto Palancar, Hita.
 Federico Gonzalez Veguillas, Trijueque.
 Isidro Leton Rojo, Valdeavellano.
 Ignacio Pastor Moreno, Yela.
 Eugenio Garrido Blas, Valdearenas.
 Braulio Herrera Teodoro, id.
 Francisco Casa Valdehita, Valdesaz.
 Julian Íñigo Toledano, Ledanca.
 Gabriel Butron Fernandez, Muduex.
 Crescencio Martinez Aragonés, Irueste.

Facundo Ramos Garcia, San Andrés del Rey.
 Elias Garcia Aguado, Valderrebollo.
 Francisco Manzano Alcalde, Yela.
 Eustaquio Garcia Muñoz, Valdearenas.
 Ignacio Redondo Cabrerizo, Balconete.
 Eusebio Redondo Returta, id.
 José del Cerro Montealegre, Brihuega.
 Marcelino Nieto Garrido, id.
 Ramon Camarillo Alcalde, Torija.
 Fidel Fernandez Andres, Padilla de Hita.
 Mariano de Pedro Tejedor, Solanillos del Ex-tremo.
 Catalino Molina Cortijo, id.
 Martin Barriopedro Vegas, Trijueque.
 Antonio Ayuso Sotillo, Valdesaz,
 Domingo Calvo Nuñez, Alarilla.
 Alejandro Abad Martinez, id.
 Dimas Gualda Alberruche, Fuentes.
 Felipe Aranda Gil, Hita.
 Epifanio Arroyo Sotillo, Fuentes.
 Mariano Cuadrado Merino, Miralrio.
 Juan Carrascal Garcia, Valdearenas.
 Victoriano Arroyo Encabo, Trijueque.
 Cesareo Arroyo de la Cruz, Valdesaz.
 Cirilo Agua Calvino, Valfermoso de Tajuña.
 José Garcia Martinez, id.
 Santiago Rey Sanchez, Yélamos de Arriba.
 Cecilio Sanz Alonso, Valdeancheta.
 Bruno Atienza Clemente, Valdearenas.
 Buenaventura Fernandez Escarpa, Valdesaz.
 Angel Mazario Muñoz, Budia.
 Gabriel Martin Sanchez, id.
 Eugenio Esteban Viejo, Hita.
 Baldomero Monge Portillo, Barriopedro.
 Antonio Caballero Hernandez, Brihuega.
 Manuel Leal Torija, id.
 Casimiro Casado Lopez, Hita.
 Cipriano Barriopedro Larriba, Masegoso.
 Ramon Barriopedro Reyes, Trijueque.
 Lucio Encabo Benito, id.
 José Cabellos Agua, Valdeavellano.
 Miguel Elvira Valentin, Argecilla.
 Lucas Fernandez Fernandez, id.
 Placido Hita Simon, Miralrio.
 Roman Esteban Escalante, Valdearenas.
 Antonio Esteban Lorenzo, id.
 Eustaquio Dominguez Lopez, Valderrebollo.
 Valentín Carralafuente Galve, Valdegrudas.
 Andrés Ayllón Zapata, Irueste.
 Luis Escalante Viejo, Torija.
 Cándido Ayllón Clemente, Argecilla.

Capacidades.

D. Leonardo Sanz Martinez de Taragudo.
 Nemesio Garcia Sanchez, Romancos.
 Marcelino Ramos Ayuso, Atanzon.
 Mateo Lorenzo Simon, Alarilla.
 José Recio Puerta, Hita.
 Aniceto Contera Lozano, Tomellosa.
 Julian Manzano Garcia, Yela.
 Antonio Maestro Escarpa, Caspueñas.
 Tomás Gomez Foronda, Cañizar.
 Esteban Blas Esteban, Hita.
 Ramon Nuñez Gil, id.
 Anselmo Pardo Arroyo, Romancos.
 Dionisio Esteban Puado, Yela.
 Miguel Marcos Vicente, Atanzon.
 Brigido Galvez Escudero, Archilla.
 Juan Sanchez Canalejas, Castiñambre.
 Juan Lamparero Vela, Gajanejos.
 Manuel Polo Bonilla, Ledanca.
 Pedro Esteban Lopez, Hontanares.

Aniceto Garcia Vado, Miralrio.
 Teodoro Lopez Lagarde, id.
 Joaquin Cepero Esteban, Brihuega.
 Jose Hernandez Tartajo, id.
 Jose Calvo Calvo, id.
 Simon Fuencemillan Cañamares, Carrascosa de Henares.
 Crispin Moreno Sanz, Pajares.
 Baldomero Paños Torres, Romanos
 Vicente Colmenero Escudero, Tomelloso.
 Benito Pastor Barriopedro, Trijueque.
 Casto Lopez Rodriguez, id.
 Juan Ibanez Lorenzo, Yelamos de Abajo.
 Luis Redondo Rey, id.
 Salvador Juarez Vela, Argecilla.
 Manuel Esteban Vela, Hita.
 Jose Lucas Taracena, Cañizar.
 Eusebio Bonilla Gattardo, Grajanejos.
 Cecilio Arroyo Orantes, Trijueque.
 Pedro Peña Villaverde, Masegoso.
 Nemesio Mateo Lopez, id.
 Mariano Moreno del Corral, Yela.
 Candido Henche Rojo, Valderrebollo.
 Pedro Martinez Carraibal, Tomelloso.
 Facundo Garcia Martinez, Pajares.
 Jose Peña Pusdo, Masegoso.
 Santos Leton Ayuso, Valderrebollo.
 Manuel Cuadrado Clemente, Utande.
 Nicomedes Mayor Alberuche, id.
 Ramon Castelbon Mayoral, Pajares.
 Jose de Lucas Gomez, Cañizar.
 Federico Nuñez Gu, Hita.
 Sebastian Toledoano Serrano, Ledanca.
 Lucio Beltran del Amo, Miralrio.
 Jose Moreno Retuerta, Pajares.
 Juan Arroyo Garcia, Romanos.
 Ciriaco Moreno Pastor, Yela.
 Guillermo Gonzalez Garcia, Valdegrudas.
 Julian Felipe Vegas, Trijueque.
 Tomas Medina Sardina, Miralrio.
 Domingo Rojo Maestro, Casquenes.
 Rufino Garcia Abad, Alarilla.
 Dionisio Castillo Garcia, id.
 Basilio Perez Caspuñas, Atanzon.
 Pedro Lopez Valentín, Argecilla.
 Felipe Sanz Veguillas, Hita.
 Eusebio Garcia Moreno, Miralrio.
 Regino Martinez Bancora, Yela.
 Juan Esteban Lozano, Valdearenas.
 Braulio Encabo Cruz, Trijueque.
 Cipriano Barriopedro Larriva, Masegoso.
 Pedro Galve Recendo, Cañizar.
 Alvaro Anqueira Algora, Atanzon.
 Juan Vela Gonzalez, Barriopedro.
 Miguel Arteaga Ortega, Brihuega.
 Anastasio Arroyo Lorenzo, Mudueña.
 Valeriano Rodriguez Martinez, Pajares.

Partido de Cifuentes

Cabezas de familia

D. Eustaquio Perez Blanco, vecino de Henche.
 Jose Anselmo Anaga, Zaorejas.
 Norberto Villaverde Serrano, Cogollor.
 Ignacio Bucia Pastrana, Cifuentes.
 Genaro Garcia Sanz, id.
 Felipe Mingo Latorre, Abanades.
 Ambrosio Sanchez Rojo, Duron.
 Doroteo Caballero Lopez, Canredondo.
 Juan Bueno Mazario, Cereceda.
 Ciriaco Herranz Fraile, Espiegares.
 Pio Batanero Kalz, Cifuentes.

Pedro Martinez Utrilla, Gárgoles de Arriba.
 Pedro Cortijo Rubio, Gualda.
 Marcos Blanco de Pedro, Henche.
 Leon Martinez Gil, Renales.
 Tomás Garcia Serrano, Rivarredonda.
 José Rebollo Garcia, Mantiel.
 Prudencio Muñoz Batanero, Trillo.
 Cecilio Gil de la Hoz, Valdelagua.
 Vicente Aliaga Arcediano, Zaorejas.
 Braulio Lopez Perez, Torrecuadradilla.
 José Higes Lopez, El Sotillo.
 Elias Vergara Hernando, Saelices.
 Pedro Gutierrez Ranz, Sacecorbo.
 Juan Alonso Orrite, Sotodosos.
 Bruno del Val Lopez, Renales.
 Ruperto Garcia, Navajo, Mantiel.
 Dionisio Sanz Garcia, Huetos.
 Alejandro Lopez Palomar, Duron.
 Toribio Escudero, Azañon.
 Agustin Mazario Serrano, Cereceda.
 Evaristo Torre de la Torre, Cifuentes.
 Gregorio Herranz Sotoca, Espiegares.
 Felipe Serrano Pastor, Abianque.
 Rufino Abanades Sanz, id.
 Leonardo Agueros Picazo, Gualda.
 Angel Garcia Laina, Horteza de Ocen.
 Beraabé Laina Garcia, id.
 Juan Garcia Colado, Rivarredonda.
 Eduardo Carrascoso Yagüe, Ruguilla.
 Francisco Perez Sancho, Trillo.
 Francisco Santos Cortijo, Valdelagua.
 Andres Llorente Llorente, Val de San Garcia.
 Juan Martin Vicente, id.
 Vicente Herraiz Orejudo, Zaorejas.
 Julian Ortego Garcia, El Sotillo.
 Celestino Alonso Gil, Sotodosos.
 Benito Diez Vigil, id.
 Luis Muñoz Peinado, Trillo.
 Casto Matarranz Obra, Sacecorbo.
 Mariano Poves Leina, id.
 Rufino Blanco de Pedro, Henche.
 Eulogio Diaz Gutierrez, Huertahernando.
 Jose Diaz Martinez, id.
 Ignacio Alcalde Mayoral, Gualda.
 Braulio Mingo Salmeron, Abanades.
 Juan Martinez Gonzalez, Duron.
 Andres Garcia Herranz, Espiegares.
 Vicente Delgado Mazario, Cereceda.
 Hermenegildo Benito Serrano, id.
 Juan Gregorio Sotoca, Espiegares.
 Francisco Peña Lopez, Gualda.
 Pedro Gil Gil, Renales.
 Dionisio Garcia Acan, Rivarredonda.
 Justo Flores Villaverde, Las Inviernas.
 Dámaso Delgado Navajo, Mantiel.
 Rafael del Val Mencia, Ocentejo.
 Eusebio Lopez Saúca, La Puerta.
 Pio Sanz Rojo, Ruguilla.
 Pedro Perez Juarez, Trillo.
 Alejandro Alcolea Garcia, Valtablanco del Rio.
 Vicente Benito Lopez, id.
 Victor Tomas Lopez, Cifuentes.
 Quintin Puente Romo, Canredondo.
 Jacinto Blanco de Andres, Henche.
 Juan Antonio Sacristan, Renales.
 Manuel Martinez Guerrero, Abianque.
 Rafael Romo de Francisco, Abanades.
 Dámaso Ambrona Ballano, id.
 Jesus Roldan Garrido, Cifuentes.
 Waldo Sotoca Sotoca, Espiegares.
 Vicente Herranz Fraile, id.
 Pedro Gutierrez Garcia, Huertahernando.

Narciso Ganso Solanillos, Gualda.
 Luis Hernandez Sauss, Renales.
 Doroteo Perez Lopez, La Puerta.
 Julian Villaverde Villaverde, Las Inviernas.
 Ricardo Ruiz Gallego, Sacecorbo.
 Candido Dominguez Ortiz, id.
 Pablo Cornacho Lopez, Torrecuadradilla.
 Saturnino Garcia Sanz, Villarejo de Medina.
 Angel Sobrino Esteban, id.
 Acacio Diaz Ramirez, Cifuentes.
 Antolin Diaz Peco, Canales del Ducado.
 Francisco Molina Garcia, Ablanque.
 Alejo Tejedor S. Pedro, Canredondo.
 Segundo Sotoca Fraile, Espiegares.
 Wenceslao Arroyo Encabo, Henche.
 Antonio Torrubiano Diaz, Renales.
 Julian Gallego Vicente, Villanueva de Alcoron.
 Trifon Sastre Moreno, id.
 Benigno Simón Garcia, El Sotillo.
 Nemesio Henche Garcia, Trillo.
 Luis Diez del Amo, Sotodosos.
 Antonino Gutierrez Morales, Saelices.
 Juan Garcia Diaz, Rivarredonda.
 Feliciano Andres Martinez, Ocentejo.
 Carlos Rodriguez Villaverde, Las Inviernas.
 Salustiano Gallego Torrubiano, Renales.
 Juan de la Torre Aguado, Riva de Saelices.
 Timoteo Garcia Navarro, id.
 Mariano Diez Calvo, Sosodosos.
 Valentín Batanero Sancho, Trillo.
 Bonifacio Cabra Serrano, Villarejo de Medina.
 Angel Cabra Sanchez, id.
 Casimiro Langa Barbas, El Sotillo.
 Leonardo Castillo Carrascosa, Alaminos.
 Juan Escribano Lopez, Canredondo.
 Francisco Cortés Herraiz, Arbeteta.
 Victorio Galvez Carretero, Cifuentes.
 Manuel Ibañez Herraiz, Armallones.
 Eugenio Romero Romero, Carrascosa de Tajo.
 Juan Moranchel Vindel, id.
 Vicente Juanis Hernandez, Cifuentes.
 Isaac Sotoca Sotoca, Espiegares.
 León Marco Martinez, id.
 Marcelino Garcia Canalejas, Henche.
 Francisco Contenente Ortega, Las Inviernas.
 Juan Garcia Langa, Rivarredonda.
 Francisco Perez del Amo, Trillo.
 Cipriano Amo Diez, Sotodosos.
 Juan Villaverde Garcimartinez, El Sotillo.
 Eustaquio Amo de la Hoz, Sacecorbo.
 Demetrio Abanades Abanades, Ablanque.
 Tomás Diez Arbeteta, Cifuentes.
 Gerardo Oñate Esteban, id.
 Jerónimo Sicilia Miguel, Gualda.
 Jerónimo Fogué Ortega, Las Inviernas.
 Galo Puente de la Torre, Renales.
 Estanislao Guerrero Martinez, Rivarredonda.
 Félix Martinez Martinez, Ablanque.
 Andrés Romero Calzadilla, Cifuentes.
 Sandalio Gil Herranz, Sotodosos.
 Silvestre Tamayo Alonso, id.
 Felipe Martinez Hernandez, Trillo.
 Celestino Gaitán Villaverde, Cifuentes.
 Julian Malacuera Raro, Gárgoles de Abajo.
 Felipe Bejar Martin, id.
 Santiago Serrano Marchan, Ablanque.
 Cipriano Gonzalo, Azañón.
 Nicomedes Budia de la Mata, Cifuentes.

Capacidades.

D. Roman Garcia Ochoa, de Huetos.
 Eusebio Garcia Torrubiano, Renales.
 José de Lope Montes, Cogollar.

Angel Aguado Martinez, Durón.
 Julián Silva Yela, Cifuentes.
 Francisco Losa Perez, id.
 Andrés Gil Garcia, Canredondo.
 Sisto Iglesias Rojo, Cogollar.
 Faustino Alberto Serrano, Gualda.
 Gabriel Gallego Renales, Renales.
 Vicente Alvaro Pascual, La Puerta.
 Ricardo Muñoz Mayor, Huetos.
 Claudio Higes Barbas, El Sotillo.
 Vicente Muñoz Peinado, Trillo.
 José María Perez Gonzalo, Zaorejas.
 Juan Rodrigo Barbas, Torrecuadradilla.
 Felipe Rodrigo Utrilla, id.
 Atanasio Perez Casas, Las Inviernas.
 Ruperto del Amo Contreras, Renales.
 Petronilo Garcia Lopez, Armallones.
 Félix Romo, Azañón.
 Gregorio Romero, id.
 Jacinto Alba Ocaña, Cerecada.
 Antonio Garcia Rojo, Cifuentes.
 Angel Puago Martinez, Cogollar.
 Esteban Ramos Garcia, La Puerta.
 Salvador Bachiller Garcia, Trillo.
 Desiderio Gonzalo Arcediano, Zaorejas.
 Lázaro Camacho Torrubiano, Renales.
 Bernabé Villaverde Bueno, Las Inviernas.
 Andrés Camacho Lopez, Torrecuadradilla.
 Calixto Garcia Navarro, Sacecorbo.
 Antonio Peco Gutierrez, Huertahernando.
 Pedro Guerrero Diaz, Id.
 Simón Lopez Galiano, Canredondo.
 Cleto Mazario Gonzalez, Cerecada.
 Felix Recuero Serrano, Ruguilla.
 Leandro Used Carrascosa, Sotoca.
 Juan Vicente Martin, Val de San Garcia.
 Agustin Sierra Rodrigo, Viana de Mondéjar.
 Pedro Losa Perez, Cifuentes.
 Juan Mazario Serrano, Cerecada.
 León Moreno Embid, Armallones.
 Juan Perez Mayo, Torrecuadradilla.
 Pablo Ultrilla del Hoyo, Ruguilla.
 Juan Galán Agueda, Trillo.
 Francisco Gil Llorente, Val de San Garcia.
 Faustino Puente Romo, Canredondo.
 Mariano Carrascosa Escribano, Huetos.
 Felix Villaverde Villaverde, Las Inviernas.
 Antonio Diaz Garcia, Huertahernando.
 Manuel Bravo Godo, Cifuentes.
 Braulio Lopez Moranchel, Carrascosa de Tajo.
 Donato Escudero, Azañón.
 Mariano Ortiz Lopez, Renales.
 Francisco Toro del Amo, Canredondo.
 Francisco Mozo Aparicio, Huertahernando.
 Valentia Casaos Marco, Gárgoles de Abajo.
 Celestino Bejar Martin, id.
 Castor Mayor Ricote, Renales.
 Juan de la Cruz, Sacecorbo.
 Alejo Langa Casalengua, El Sotillo.
 Bonifacio Perez Mayo, Torrecuadradilla.
 Felipe Alcalde Hernandez, Trillo.
 Federico Perez Mombiedro, Zaorejas.
 Julian Sotodosos Villaverde, Las Inviernas.
 Galo Rodrigo Abasanz, Trillo.
 Damian Laguna Casaos, Canredondo.
 Manuel Gil Martin-z, Cerecada.
 Demetrio Yagüe Utrilla, Ruguilla.
 Francisco Ortiz Perez, Torrecuadradilla.
 Isidoro Martinez Mozo, Villanueva de Alcoron.
 Manuel Garcia Llana, id.
 Esteban Portillo Herraiz, Huertapelayo.
 Ignacio Perez Sanz, Trillo.

(Se continuará).

Administración de Estación de Guadalajara

TRIBUTOS INTEROS.—Segundo trimestre de 1906

RELACION de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto del 3 por 100 del producto bruto de las mismas, obtenido en el segundo trimestre del citado año.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que el que las crea, inexactas las repare en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación, que tiene efecto en virtud de lo determinado en el artículo 41 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900. Al propio tiempo, quedan notificados los interesados en virtud de este acuerdo 35 del Reglamento citado.